



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-14739/18

VISTO el Expediente N° 21567-14739/18 el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que a foja 04 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-004467 labrada el 13 de febrero de 2017, a **EXPRESO TIGRE IGUAZU S R L (CUIT N° 30-64392215-7)**, en el establecimiento sito en Ex. Ruta Nacional N° 197 y calle Francia Terminal de ómnibus de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con domicilio constituido en igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Viamonte 965 piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: transporte de pasajeros; por violación al artículo 1° del Decreto Nacional N° 1335/73 modificado por Decreto Nacional N° 1038/97; Resolución MTSS N° 17/98;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por exhibir irregularidades en la documentación laboral exigida al constituirse el inspector actuante en la unidad objeto de inspección;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de abril de 2018 según cédula obrante a foja 09, la parte infraccionada efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley 10.149, a foja 01 del primer alcance;

Que en cuanto al libelo del infraccionado, se agravia señalando que las actas deben ser circunstanciadas, del mismo modo refiere que la misma contiene una presunción "juris tantum" y refiere que el acta en cuestión resulta insuficiente para sustentar la infracción que se le imputa por la cuestión de que de la misma no surge en ningún momento en que se sustentan los cargos formulados

Que atento a dicho descargo, cabe mencionar que lo dicho no es eficaz a los fines de desvirtuar lo infraccionado por el inspector, en cuanto el acta acusatoria posee el carácter de instrumento público (conforme al artículo 289 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación), y por lo tanto, hace plena fe (según el artículo 296 del mismo ordenamiento);

Que en cuanto a la conducta infraccionada se encuentra descrita a foja 04 del presente exordio por lo cual dicho agravio constituye meras afirmaciones, máxime cuando no produce prueba alguna tendiente a desvirtuar

el contenido del instrumento acusatorio;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar libretas de choferes conforme artículo 1 del Decreto N° 1335/73 y resolución MTSS N° 17/98 rubricadas, por Chamorro Carlos Saul DNI N° 35328410 axiliario a bordo fecha de ingreso 5 años, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415; afectando a un total de un (1) trabajador;

Que en ese sentido resulta una obligación ineludible del Estado velar por el cumplimiento de la legislación vigente y por la seguridad de los trabajadores, de los pasajeros y de los terceros que puedan resultar afectados, atento lo cual se ha dispuesto la realización de diferentes operativos en los que interviene este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte;

Que por lo expuesto cobra plena vigencia acta de infracción MT 0422-004467, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de ochocientos setenta y seis (876) trabajadores, afectando la presente a un (1) de ellos;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 38/2022 –RESO-2022-38-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **EXPRESO TIGRE IGUAZU S R L (CUIT N° 30-64392215-7)** una multa de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 161.200)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 1° del Decreto Nacional N° 1335/73 modificado por Decreto Nacional N° 1038/97; Resolución MTSS N° 17/98;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

